



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Oscar Hernán Restrepo Céspedes
Demandado	Nelson Javier González Ortiz María Alexandra Gómez González
Radicado	05001-40-03-013-2022-00295-00
Auto	Interlocutorio No. 2801
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se enuncia en la demanda, que el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes es sobre el inmueble ubicado en la Calle 50 Nro. 67-100 destinado para aparta-estudio, sin embargo, se adjunta como anexo es el contrato de arrendamiento de un establecimiento de comercio ubicado en esa dirección y que en su naturaleza es distinto al contrato de arrendamiento de un bien inmueble.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, deberá aclarar la inconsistencia, esto es acompañando prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaria.

2. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P, deberá de aclarar al despacho el inmueble pretendido en restitución, precisando cuales son los linderos generales donde se encuentra el inmueble y específicos del mismo.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 186 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69d04e20baed817ddf7822249c76fccb101d42e141fe89cae6624c5766dd5**

Documento generado en 26/10/2022 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>